



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE APORTES Y PATRIMONIO INMOBILIARIO N° 010 -2026

Lima,

16 JUN 2026

LA OFICINA GENERAL DE APORTES Y PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION

VISTO:

El expediente N°2025-000003-C/SERPAR LIMA sobre el Recurso de Reconsideración a la Carta N°D000119-2026-SERPAR-LIMA-OGAPI de fecha 26 de mayo de 2026, seguido por **TECNO FAST S.A.C. (R.U.C. 20417573705) representada por la Sra. MARÍA CLAUDIA ZERPA RAMÍREZ (D.N.I. 70066676)**, con domicilio procesal en Jr. Huancavelica N°228, Dpto. 103, Urb. Santa Patricia, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS y modificado mediante Decreto Supremo N°006-2026-JUS, sobre el principio de legalidad, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas;

Que, mediante Carta N°D000119-2026-SERPAR-LIMA-OGAPI de fecha 26 de mayo de 2026, se informó a la administrada los pasos a seguir para la continuación del trámite de valorización del aporte, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la partida registral actualizada y el Certificado de Zonificación y Vías actualizado, a fin de gestionar la tasación comercial ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme al artículo 61.4 de la Ley N°31313, en el trámite seguido por TECNOFAST S.A.C respecto a la valorización de aporte de la Habilitación Urbana Nueva para uso de Industria Liviana I-2, aprobada mediante la Resolución de Habilitación Urbana N°324-2024-SOPCHU-GDU/ML emitida por la Municipalidad Distrital de Lurin;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende de modo enunciativo, entre otros, el derecho de impugnar las decisiones que los afecten;

Que, el numeral 109.1 del artículo 109 del T.U.O de la Ley N°27444, LPAG, señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, con fecha 28 de mayo de 2026, TECNO FAST S.A.C. interpuso Recurso de Reconsideración contra la referida Carta N°D000119-2026-SERPAR-LIMA-OGAPI, solicitando se revoque en los extremos que, exigirían tasación comercial en lugar de valor arancelario, condicionarían el trámite al pago de honorarios al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y atribuirían paralización indebida al administrado;



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Que, el numeral 206.2 del artículo 206 y el artículo 207 del T.U.O. de la Ley N°27444 - LPAG establecen que son impugnables entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante recursos administrativos de reconsideración o apelación;

Que, la carta emitida por la Oficina General de Aportes y Patrimonio Inmobiliario constituye un acto de trámite el cual no resuelve el fondo del asunto, es decir la valorización del aporte para Parques Zonales, sino que imparte instrucciones precisas para que el administrado reactive el procedimiento; en ese sentido, no pone fin a la instancia, ni declara la imposibilidad de continuar y así como no genera indefensión, pues otorga un plazo para cumplir requisitos, permitiendo que la administrada ejerza plenamente su derecho de defensa y contradicción dentro del propio expediente, por tal razón, dicha carta no es impugnables de manera autónoma y directa, por lo que cualquier disconformidad con su contenido deberá ser alegada y resuelta al momento de impugnar el acto definitivo que ponga fin al procedimiento;



Que, el numeral 207.2 del artículo 207 y el artículo 208 del T.U.O. de la Ley N°27444 – LPAG señalan que, el término para la interposición del recurso de reconsideración es de quince días perentorios, asimismo, que se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, al declararse la improcedencia del recurso por esta causa, no corresponde pronunciarse sobre el fondo de los argumentos esgrimidos por el recurrente, ni sobre el requisito de nueva prueba exigido por el artículo 208° del TUO de la LPAG, el cual solo resulta evaluable cuando el recurso es interpuesto contra un acto definitivo;

Que, la presente resolución se emite en ejercicio de las facultades conferidas a este despacho por el Manual de Operaciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N°011-2024 y modificado mediante Decreto de Alcaldía N°007-2026 y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, el referido recurso de reconsideración resulta improcedente al haberse interpuesto contra un acto de trámite que no pone fin al procedimiento, ni genera indefensión, supuesto que no habilita la interposición de recursos administrativos, conforme al artículo 206.2 del T.U.O. de la Ley N°27444 - LPAG;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **Improcedente** el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Carta N°D000119-2026-SERPAR-LIMA-OGAPI de fecha 26 de mayo de 2026, en relación al trámite de Valorización de Aportes seguido por **TECNO FAST S.A.C. (R.U.C. 20417573705)** representada por la **Sra. MARÍA CLAUDIA ZERPA RAMÍREZ (D.N.I. 70066676)**.

SEGUNDO.- Hacer de conocimiento de la administrada, **TECNO FAST S.A.C. (R.U.C. 20417573705)** representada por la **Sra. María Claudia Zerpa Ramírez (D.N.I. 70066676)**, con domicilio procesal en Jr. Huancavelica N°228, Dpto. 103, Urb. Santa Patricia, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima y de todas las áreas de la institución la presente resolución, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

